



## **2.8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

### **I. FUNDAMENTO**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de piscina municipal”, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/88 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización por el sujeto pasivo de los servicios e instalaciones vinculadas al mismo.

### **III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 3. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **IV. SUJETO PASIVO**

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten, provoquen o se beneficien del servicio.

### **V. RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

Artículo 5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

### **VI. CUOTA**

Artículo 6.1.- La Tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



TARIFAS	IMPORTE/EUROS	
	LABORABLES	FESTIVOS
<b>1.ENTRADAS DIARIAS</b>		
1.1.MENORES (4 a 14 años)	0,70	1,00
1.2.JUBILADOS (a partir 65 años)	0,70	1,00
1.3.MAYORES (desde 15 a 65 años)	1,50	2,00
<b>2.ABONOS DE TEMPORADA</b>		
2.1. MENORES (4 A 14 AÑOS)	17,00	
2.2. JUBILADOS (a partir 65 años)	17,00	
2.3. MAYORES (desde 15 a 65 años)	35,00	
<b>3.-ABONOS POR MESES</b>		
3.1. MENORES	11,00	
3.2. JUBILADOS	11,00	
3.3. MAYORES	25,00	

2.- En los abonos y cuando sean varios miembros de una misma unidad familiar que soliciten la utilización del servicio, se aplicará el siguiente descuento respecto de la cuota total de solicitantes:

- De dos miembros 10%
- De tres miembros 15%
- De cuatro miembros o más 20%

3.- Las presentes tarifas se revisarán anualmente en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

## VII. DEVENGO

Artículo 7.1.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización del servicio, mediante la entrada en el recinto de las instalaciones.

- a) 2.- Dicha obligación no se verá afectada por la efectiva utilización de las mismas durante el periodo de tiempo por el que se solicite.

## VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la entrada al recinto, en función de los diferentes conceptos de la tarifa recogida en el cuadro correspondiente



## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 1.998.